



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 30 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 72

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Adeudando á la Zona de Reclutamiento de esta capital los Ayuntamientos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, cantidades que en la misma se detallan, en concepto de socorros facilitados á individuos del reemplazo de 1897, sometidos á observación declarados definitivamente inútiles, cuyos cargos, con oficio correspondiente, fueron remitidos por dicha Zona para el debido reintegro en 26 de Septiembre del año próximo pasado, reiterados en 14 de Diciembre del mismo año y 13 de Febrero último, sin que hasta la fecha se haya obtenido resultado alguno, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes reintegren á dicha dependencia, á la brevedad posible, las cantidades de referencia.

Oviedo 26 de Marzo de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín Herrero.

Zona de Reclutamiento de Oviedo
núm. 7.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan la cantidad que á cada uno se les señala, las cuales tiene esta Zona que reintegrar á la Hacienda, con arreglo á las Reales ordenes de 16 de Abril y 6 de Mayo de 1889 C. L. núms. 159 y 190, por ser de suministros hechos en la Sala de observación á reclutas del reemplazo de 1897, que resultaron definitivamente inútiles.

Allande, 35,34 pesetas.
Cangas de Tineo, 11,40 id.
Coaña, 2,88 id.
Caso, 70,02 id.

Candamo, 5,68 id.
Cabranes, 14,64 id.
Quirós, 10,88 id.
San Martín de Oscos, 18,28 id.
San Martín del Rey Aurelio, 8,76 idem.
Proaza, 10,08 id.
Parres, 65,84 id.
Taramundi, 15,30 id.
Villayón, 23,28 id.
Villaviciosa, 34,86 id.
Oviedo 22 de Marzo de 1901.—El Comandante mayor, Ildefonso García.—V.º B.º—El Coronel, Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

»Visto el recurso de alzada, interpuesto ante este Ministerio, por el Ayuntamiento de Piloña, contra la providencia de ese Gobierno, de 29 de Enero de 1900, que revocó el acuerdo de aquella Corporación, por el cual declaraba responsable al Alcalde que fué, D. Maximino Covián San Miguel, de 883,80 pesetas, procedentes de la recaudación de cédulas personales del año económico de 1897-98:

Resultando que ordenado por el Ayuntamiento de Piloña, la formación de expediente y el nombramiento de una Comisión, que entendiera en la cuenta rendida por el Alcalde á la Tesorería de Hacienda, de la cobranza y expención de cédulas personales durante el ejercicio de 1897-98, dicha Comisión expresó que aparecían vendidas todas las cédulas de que se se había hecho cargo el Ayuntamiento de aquella época; que el entonces Alcalde D. Maximino Covián San Miguel, tenía en su poder y entregó á D. Angel Rodríguez Fernández, las cédulas de dicho ejercicio mediante un contrato, por el cual se comprometía el último á ingresar en la caja municipal las 1.240 pesetas 80 céntimos á que ascendía el valor de dichas cédulas; que el D. Angel Rodríguez Fernández, ingresó por dicho concepto 357 pesetas, resultando un déficit de 883,80 pesetas; que oido en dicho expediente, el Sr. Covián,

alegó que el Ayuntamiento á fines del año de 1897 había adoptado el acuerdo de ingresar el importe total del cargo por cédulas personales apesar de no estar todas realizadas, y que asimismo el Ayuntamiento había acordado autorizar al Alcalde para celebrar con D. Angel Rodríguez, el contrato que se alude, sin que en ello hubiera tenido el Sr. Covián, otra intervención que las de firmarle; y que por último, la Comisión propuso al Ayuntamiento, que procediese á exigir al ex-Alcalde D. Maximino Covián, la entrega en la caja municipal de la cantidad de 883,80 pesetas á que se hace referencia:

Resultando que dada cuenta á la Corporación municipal de la información practicada por la Comisión de Hacienda de referencia, el Ayuntamiento en sesión de 24 de Septiembre de 1899, acordó declarar responsable de la mencionada cantidad á D. Maximino Covián, requiriéndole para que en el término de 10 días, la ingresara en las arcas municipales:

Resultando que contra el anterior acuerdo, se aizó ante ese Gobierno en 7 de Noviembre siguiente el Sr. Covián, manifestando; que en 1897, algunos concejales, llamaron la atención del Ayuntamiento acerca de el hecho de que el agente ejecutivo de la Hacienda y sus auxiliares para el cobro de las cédulas personales por la vía de apremio, embargaban casas y fincas rústicas de valor y para evitar este grave mal, acordó la Corporación abonar al Tesoro público el importe total del cargo por dicho impuesto, aplicando las pendientes de cobro á cubrir el recargo municipal y realizando su importe en forma que no fuese tan gravosa á los contribuyentes; que así se practicaba también en Gijón y que con arreglo á este precedente el Ayuntamiento resolvió por unanimidad que el exponente en concepto de Alcalde, contratase con D. Angel Rodríguez, la recaudación de dichas cédulas, como tuvo lugar, ingresando el arrendatario en las ar-

cas municipales 357 pesetas, y quedando un déficit de 883 pesetas 80 céntimos, de que ahora se le hace responsable; que pedida una información para demostrar la certeza de lo expuesto, el Ayuntamiento en 5 de Septiembre de 1899, la denegó, fundándose en lo que establece el artículo 108 de la ley municipal, por haberse omitido consignar en el acta correspondiente el oportuno acuerdo; que las cédulas personales de que se trata, obran en poder de la Corporación, salvo las que han ido recaudándose con posterioridad al acuerdo apelado, y cuyo importe ingresó en las arcas municipales, y suplicando en definitiva, que se revocase la resolución del Ayuntamiento:

Resultando que el Alcalde informó que de la cuenta rendida al Tesoro, resultaban realizadas todas las cédulas de que la Hacienda había hecho cargo al Ayuntamiento de Piloña, y que no habiéndose hecho el ingreso en las arcas municipales más que de una parte del importe del recargo sobre las mismas aparecía un descubierto de 883,80 pesetas, de lo cual se deducía que el responsable de dicha cantidad era el Alcalde de aquella época D. Maximino Covián San Miguel por que no existe acuerdo alguno del Ayuntamiento que le autorizara, ni para rendir la cuenta, ni para contratar con D. Angel Rodríguez la recaudación de las cédulas que resultaban sin expender, y que además no es cierto que el Ayuntamiento tenga en su poder ni esté realizando las cédulas pendientes de cobro, ni que se haya ingresado en las arcas municipales cantidad alguna pendiente del descubierto de que se ha hecho responsable al Sr. Covián:

Resultando que ese Gobierno en 29 de Enero de 1900 de acuerdo con la Comisión provincial revocó el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio de que este instruya el oportuno expediente para depurar quien sea el responsable del descubierto, y una vez instruido lo remita á su autoridad para la resolución procedente, fundándose para

ello en que los Ayuntamientos carecen de facultades para declarar y exigir responsabilidades á los Alcaldes anteriores por negligencia ú omisión en el cumplimiento de sus deberes y administración de los intereses que les están confiados, siendo solo responsables ante la autoridad superior gerárquica, y en que el perjuicio que pueda resultar por no haber sido expedidas todas las cédulas personales de 1897-98, recae sobre el municipio y en este caso el superior gerárquico es el Gobernador de la provincia; que contra la referida providencia apela el Ayuntamiento de Piloña por escrito de fecha 8 de Febrero del mismo año, ante éste Ministerio:

Resultando que por la Dirección de Administración, se dió audiencia á las partes interesadas, por 20 días con arreglo al art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889:

Resultando que como consecuencia de la diligencia anterior, don Maximino Covián San Miguel, eleva para su unión al expediente copia de un acta Notarial sobre información testifical practicada por el mismo interesado en pró de su alegación:

Considerando que con arreglo al art. 72 de la Ley municipal; es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, la recaudación é inversión de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Considerando que por Real orden de 4 de Marzo de 1893, se declara que en todos los asuntos comprendidos en el art. 72 de la Ley municipal termina la vía gubernativa con la providencia del Gobernador: y

Considerando que en igual sentido entre otras disposiciones, se expresa la Real orden de 23 de Abril de 1894 y jurisprudencia establecida por el Tribunal de lo contencioso administrativo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que este Ministerio es incompetente para entender en el asunto, pudiendo el Ayuntamiento acudir al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo contra la providencia de V. S. si viere conveuirle.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1901.—P. C., C. Groizard.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
(R. al núm. 569).

Junta provincial de Instrucción pública

Rectificación.

Resultando provistas en propiedad la escuela elemental de niñas de Turón, en Mieres, y la incompleta mixta de Teiza, en Lena, con esta fecha he resuelto eliminar dichas escuelas del anuncio de concur-

so publicado en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente.

Oviedo 27 de Marzo de 1901.—El Gobernador Presidente, José Sanmartín. — El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 565

Distrito minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Jefatura en el concejo y días que á continuación se expresan:

DEMARCAIONES

Concejo de Valdés

4 al 11 de Abril de 1901

«Julio», núm. 13.049, hierro, sita en la playa primera de baños de la villa de Luarca. Registrada por D. Víctor Remior Alvarez, vecino de Luarca.

5 al 12 de id.

«Chúpate esa», número 13.050, hierro, sita en el pueblo de La Montaña. Registrada por el mismo que la anterior.

10 al 17 de Abril

«Sito», número 13.426, hierro, sita en el lugar de Buseco, parroquia de La Montaña. Registrada por D. Pedro Martínez González.

15 al 22 de id.

«Oscura» número 12.601, hierro, sita en el paraje de Grande-Meana, parroquia de Trevías. Registrada por D. Manuel Suárez Fernández, vecino de Mieres.

16 al 23 de id.

«Joaquín», núm. 12.730, hierro, sita en las Fontaricas, término de San Martín, parroquia de Trevías. Registrada por D. Pedro Martínez González, vecino de Santander.

17 al 24 de id.

«Pepito» número 12.788, hierro, sita en el pueblo y parroquia de Muñas de Arriba. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Pedro Olavarría é Isusi, que lo es de Bilbao.

20 al 27 de id.

«Nicasito», núm. 12.739, hierro, sita en el pueblo de Muñas de Abajo, parroquia de Carredo. Registrada por el mismo que la anterior.

21 al 28 de id.

«Unión de tres cuarta», número 13.256, hierro, sita en términos de Muñas de Abajo, Muñas de Arriba, La Torre y Lavayos. Registrada por D. Jesús Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo.

22 al 29 de id.

«Sopelana», núm. 13.535, hierro, sita en Vega de Martín, pueblo y parroquia de Cadavedo. Registrada por D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Santiago de Ugarte y Aurrecoechea, que lo es de Bilbao.

23 al 30 de id.

«Joselú», núm. 13.536, hierro, sita en el paraje llamado Mina de Ribón, pueblo de Ribón, parroquia

de Cadavedo. Solicitada por el mismo que registró la anterior.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 28 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 570

DELEGACION DE HACIENDA

Rectificación

En la relación de la fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas por el 3 por 100 sobre el producto bruto, en el trimestre actual, se han omitido en la plana 4.ª de este mismo BOLETIN, las cantidades siguientes, de minas que pertenecen á la Sociedad Fábrica de Mieres:

Grupo Naranco, 600 pesetas.

Id. Porquerones, 500 id.

Id. Soterraña, 1.000 id.

Id. El Corso, 800 id.

Id. Los Corros, 2.000 id.

Lo que se publica para los oportunos efectos.

Oviedo 30 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á doña María Pérez Uriosti, vecina de Nueva, de la suma de seiscientos veintidos pesetas veinticinco céntimos é intereses de esta cantidad vencidos y los que venganzan hasta el efectivo pago y costas causadas y que se causen en el juicio civil ordinario de menor cuantía, seguido con tal objeto por el Procurador don Demetrio Pola Varela á nombre de la referida doña María Pérez Uriosti, contra su convecino D. Juan Díaz Río, he acordado que el día veintidos de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, se saque á pública subasta la finca siguiente, del D. Juan Díaz Río:

En términos de Nueva, concejo de Llanes, sitio de la Llanada, herida de Socampo, una finca labrantía, de catorce áreas próximamente; linda al Este herederos de D. Juan Carriles, Oeste herederos de Pedro González ó Sr. Conde de la Vega del Sella, Sur herederos de D. Domingo del Soto y D. Manuel María Buergo, y Norte camino público: há sido tasada en ochocientas pesetas.

Se advierte que tendrá efecto la subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de la

finca inserta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar antes el importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Llanes á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno.—Jovino F. Peña.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad metalúrgica Duro-Felguera

En cumplimiento del art. 31 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el día 22 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de los Madrazos, núm. 14.

Tienen derecho de asistir los poseedores de 25 acciones por lo menos.

Todo Accionista podrá ser representado por otro Accionista que tenga derecho de asistencia.

Las mujeres, Corporaciones y Sociedades podrán ser representadas por sus legítimos Administradores. Estos, á su vez, podrán delegar su representación en otro Accionista que tenga derecho de asistencia.

Los Accionistas que no posean individualmente 25 acciones podrán reunirse y confiar su representación colectiva á uno de entre ellos, siempre que entre todos reúnan por lo menos 25 acciones.

Los Accionistas que se propongan asistir á la Junta, depositarán los resguardos de sus acciones en la Caja de la Sociedad, en Madrid, ó en la Fábrica de la Felguera, antes del día 13 de Abril. En cambio de este depósito recibirán el correspondiente recibo que servirá de papeleta de entrada á la Junta y será cangeado por los resguardos depositados después de celebrarse la misma, ó antes, si el Accionista renunciase á asistir á ella.

Cada 25 acciones dará derecho á un voto.

Por acuerdo del Consejo, el Vocal-Secretario, Federico Bayo.

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias

Línea de Oviedo á Infiesto

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los estatutos de esta compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 15 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5; á las doce de su mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir á esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 10 del citado Abril, por lo menos diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de este en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y compañía de esta capital.

Oviedo 28 de Marzo de 1901.—El Director, J. Ibran.